

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/38 DE LA COMISIÓN
de 14 de enero de 2016**

que modifica el Reglamento (CE) n° 555/2008 en lo que se refiere al límite máximo de los anticipos para la ayuda a las inversiones y la innovación en el contexto de los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 54, letras b) y f),

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 19, apartado 2, y el artículo 20 *quater*, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 555/2008 de la Comisión ⁽²⁾ prevén la gestión financiera de la ayuda concedida para las inversiones y la innovación en el contexto de los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola. Dichas disposiciones fijan en el 50 % el límite máximo de los anticipos para los ejercicios financieros 2013, 2014 y 2015 en lo que atañe a la medida de inversión y para los ejercicios financieros 2014 y 2015 en lo que atañe a la medida de innovación. Este aumento temporal en comparación con el límite máximo normal del 20 % debe seguir aplicándose en 2016 con el fin de facilitar la aplicación de estas medidas en el contexto de la difícil situación financiera que aún prevalece en muchos Estados miembros.
- (2) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 555/2008 en consecuencia.
- (3) A fin de garantizar la continuidad de las condiciones previstas para las medidas de inversión e innovación en lo que atañe a los anticipos y excluir cualquier discriminación entre los beneficiarios, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2016.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al Dictamen del Comité de la Organización Común de los Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 555/2008 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 19, apartado 2, el texto del párrafo segundo se sustituye por el siguiente:

«El importe de los anticipos no superará el 20 % de las ayudas públicas a la inversión y su pago estará sujeto a la constitución de una garantía bancaria o una garantía equivalente por el 110 % del importe del anticipo. No obstante,

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola (DO L 170 de 30.6.2008, p. 1).

en el caso de las inversiones respecto a las cuales la decisión individual de conceder una ayuda se adopte en los ejercicios financieros 2013, 2014, 2015 o 2016, el importe de los anticipos podrá aumentarse hasta el 50 % de la ayuda pública relativa a la inversión de que se trate. A efectos de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) n° 907/2014 de la Comisión (*), la obligación será gastar el importe total del anticipo en la ejecución de la operación en cuestión dos años después de su pago.

(*) Reglamento Delegado (UE) n° 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro (DO L 255 de 28.8.2014, p. 18).».

2) En el artículo 20 *quater*, apartado 2, el texto del párrafo segundo se sustituye por el siguiente:

«El importe de los anticipos no superará el 20 % de las ayudas públicas a la inversión en innovación y su pago estará sujeto a la constitución de una garantía bancaria o una garantía equivalente por el 110 % del importe del anticipo. No obstante, en el caso de las inversiones en innovación respecto a las cuales la decisión individual de conceder una ayuda se adopte en los ejercicios financieros 2014, 2015 o 2016, el importe de los anticipos podrá aumentarse hasta el 50 % de la ayuda pública relativa a la inversión de que se trate. A efectos de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) n° 907/2014, la obligación será gastar el importe total del anticipo en la ejecución de la operación en cuestión dos años después de su pago.».

Artículo 2

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de enero de 2016.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de enero de 2016.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER
